



Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: 2020-541
DEMANDANTE: JOHN EDWIN GUTIÉRREZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: INGENIEROS ASOCIADOS 724 S.A.S. Y OTRO
ASUNTO: **REPOSICIÓN Y RENUNCIA**

Respetado señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado de la demandante, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estado del 12 de marzo de 2021, que ordenó requerirme para allegar físicamente los pagarés electrónicos objeto de la ejecución, para que se revoque por las siguientes razones:

Los títulos valores electrónicos, en concordancia con la Ley 527 de 1999 y el Código de Comercio, son aquellos títulos que el acreedor emite, bajo parámetros de seguridad jurídica y técnica. Esto, está soportado en una plataforma web dispuesta como servicio que tiene el objetivo de custodiar y registrar el pagaré electrónico en un repositorio denominado “Bóveda Electrónica” donde permite al acreedor detallar y certificar electrónicamente cada una de las acciones realizadas sobre el pagaré tales como firmas, endosos, llenado de espacios en blanco en caso de carta de instrucciones, etc.

Las características de los títulos valores electrónicos son las siguientes: (i) firmar electrónicamente los documentos por parte del deudor, (ii) emitir en formato PDF el pagaré para darle longevidad al documento, (iii) relacionar el pagaré con otros documentos, etc.

La firma electrónica o digital tiene plena validez jurídica y probatoria toda vez que, a partir de la autenticidad y confiabilidad que refleja la suficiencia de la prueba electrónica, la firma electrónica que suscribe un documento puede ser considerada como elemento de juicio dentro del proceso.

Al ser un documento que se emite y se firma digitalmente es imposible traer en físico el original toda vez que la existencia del pagaré y su original reposa en el ambiente digital. Los artículos 5 y 6 de la Ley 527 de 1999 reconoce el principio de equivalencia funcional de los documentos electrónicos a los documentos físicos, y se prohíbe restarle validez o fuerza probatoria a la información solamente por el hecho de ser electrónica. De esta manera el pagaré firmado electrónicamente como se puede identificar en el documento que obra en el expediente: “*signed at 2019-09-10 18:44:54*” tiene plena validez probatoria y se hace innecesaria su presentación física.

No es dable exigir su presentación física, teniendo en cuenta que los artículos 244, 245 y 247 CGP indican que los mensajes de datos deben ser aportados en el mismo formato en el que fueron generados y se tiene certeza de la persona que lo firmó – en este caso el deudor-. La evidencia electrónica se aportó, bajo el mismo contenido que fue producida, dicho en otras palabras, no puede instrumentarse en forma impresa, pues así se desvirtuaría su fuerza de convencimiento.

En consecuencia, sírvase revocar su auto y seguir adelante con la ejecución toda vez que el demandado se notificó personalmente dentro del proceso y no presentó pruebas ni alegó excepciones.

RENUNCIA-.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



SILVA & CIA
ABOGADOS

Conforme al artículo 75 del CGP manifiesto que **RENUNCIO** al poder otorgado en el proceso de la referencia. Para tal fin allego la comunicación remitida a mi poderdante informándole de la renuncia.

Extiendo paz y salvo a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados con el suscrito.

Cordialmente;

JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 126.732 del C.S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Fwd: Renuncia y cesión posición contractual

Jorge Mario Silva Barreto <jorgemariosilva@silvaabogados.com>

16 de marzo de 2021, 13:59

Para: "Natalia Forero Z. Silva Abogados" <abogadosenior@silvaabogados.com>, Katherin Dependiente Judicial Silva Abogados <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Sdos,

JORGE MARIO SILVA BARRETO
Representante legal

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
CEL: 3108408246
SKYPE: jorgemario6
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>

Inicio del mensaje reenviado:

De: Vanessa Breuer <vanessa@investlatam.com>
Asunto: Re: Renuncia y cesión posición contractual
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 8:42:07 a. m. COT
Para: "Jorge Mario Silva Barreto" <jorgemariosilva@silvaabogados.com>

Buen día,
Gracias por tu ayuda.
Me confirmas si Miguel tendrá que colocar nuevos poderes o nuevas casos ante esa cesión de derechos?
Saludos

Vanessa Breuer
Chief Executive Officerwww.investlatam.com

---- On Tue, 16 Mar 2021 10:35:25 -0300 **Jorge Mario Silva Barreto** <jorgemariosilva@silvaabogados.com> wrote ----

Vanessa:

En relación con el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado celebrado entre Invest Latam y Silva & Cía. Abogados S.A.S., les informo que Silva & Cía. Abogados S.A.S. tiene la intención de ceder su posición contractual y todas las obligaciones y derechos que de ella se derivan al doctor Miguel Ángel Reyes Ovalle, abogado con quienes ustedes trabajan también. También de renunciar a los mandatos conferidos. Adjunto comunicación que señala las condiciones.

Sdos,

JORGE MARIO SILVA BARRETO
Representante legal

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
CEL: 3108408246
SKYPE: jorgemario6
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>